

DINÁMICA SOCIAL DEL GRUPO SUEZ
Capítulo "Asociación del personal a los resultados"

ACUERDO DE GRUPO DE FECHA 3 de julio de 2007,

Llamado en adelante el "**Acuerdo**",

ENTRE

SUEZ S.A., con sede social en el número 16 de la calle de la Ville l'Evêque de París (75008), y sus filiales, cumpliendo las condiciones definidas en el artículo 2-1 del Acuerdo, representadas conjuntamente por Don Gérard Mestrallet en su calidad de Presidente Director General de Suez S.A.,

de una parte,

Y

- **La instancia Europea de Diálogo, representada por su Mesa Directiva**

Y

Las organizaciones sindicales representativas dentro del campo de aplicación del acuerdo, debidamente habilitadas para firmarlo, a saber:

- **La Confederación Europea de Sindicatos**, representada por el Señor Don Jan Willem Goudriaan, Secretario General Adjunto de la Federación Sindical Europea de Servicios Públicos
- **La C.F.D.T.**, representada por los Señores Bernard Larribaud y Laurent Grolier,
- **La C.F.E.-C.G.C.**, representada por los Señores Fabrice Amathieu y Joseph Chapeau,
- **La C.F.T.C.**, representada por el Señor Don Jacky Rouchouse,
- **La C.G.T.**, representada por los Señores Yves Montobbio y François Mamet ,
- **La C.G.T.-F.O.**, representada por el Señor Don Jean-Luc Vignon,
- **La Confederación Europea de Cuadros**, representada por el Señor Don Philippe Mangelinckx,

de otra parte,

denominadas de aquí en adelante las "**Partes**".

PREÁMBULO

En el marco de las discusiones iniciadas desde hace más de un año sobre la dinámica social del grupo SUEZ, los representantes del personal han expresado su voluntad de que se desarrolle una base de garantías sociales mínimas de las que se beneficiaría cada miembro del personal del grupo.

Uno de los elementos básicos determinado como prioritario por los representantes del personal es la creación en el ámbito del grupo de un dispositivo de motivación económica concreta, asociada a los resultados del grupo y cuyas principales características serían:

- (i) basarse en los resultados consolidados del grupo SUEZ y no en los resultados individuales de cada una de las empresas que lo componen;
- (ii) no sustituir los sistemas de remuneración o de participación en los beneficios ya existentes, sino sumarse a ellos;
- (iii) serle asignado a cada miembro del personal de las empresas bajo control exclusivo del grupo SUEZ; y
- (iv) ser variable cada año según el nivel de resultados netos recurrentes atribuibles al grupo SUEZ.

Teniendo en cuenta la evolución positiva de los resultados y del equilibrio financiero del grupo SUEZ, la Dirección ha considerado de forma favorable el proyecto de implantación de un dispositivo de este tipo para los años 2007, 2008 y 2009.

Este dispositivo permitiría efectivamente compartir los frutos del crecimiento y de la prosperidad del Grupo SUEZ y constituye pues para la Dirección del grupo SUEZ un medio de fidelizar la plantilla y mejorar sus resultados futuros.

ARTÍCULO 1: OBJETO DEL ACUERDO

El Acuerdo tiene por objeto instituir, en beneficio del personal que cumpla las condiciones definidas en el artículo 3 que se encuentra más abajo (los/as "**Beneficiarios/as**"), un dispositivo de motivación económica, de ahí que:

- (i) la forma será objeto de una decisión anual de SUEZ S.A. En este sentido se precisa aquí que este dispositivo podrá, por elección de SUEZ S.A., tomar formas variadas, sobre todo la forma de una asignación gratuita de acciones, un pago en efectivo o en cualquier otra forma, pudiéndose combinar todas ellas; y
- (ii) las modalidades de distribución entre los/as Beneficiarios/as serán objeto para cada uno de los 3 años de una negociación anual entre las Partes (a las que se podrán añadir nuevas empresas que cumplan, durante el periodo de aplicación del Acuerdo, las condiciones definidas en el artículo 2 siguiente) o, en caso de fracasar las negociaciones, de una decisión de SUEZ S.A. aplicable al año en cuestión.

Este dispositivo se implantará en los términos y condiciones que figuran en el Acuerdo durante los años 2007, 2008 y 2009.

Para permitir un tratamiento fiscal y social favorable para los/as Beneficiarios/as o limitar lo más posible los costes fiscales y sociales de los/as Beneficiarios/as, éstos podrán beneficiarse del dispositivo de motivación económica según formas y modalidades diferentes, país por país.

ARTÍCULO 2: CAMPO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO

Artículo 2-1: Unión Europea y AELC

El área de aplicación del Acuerdo agrupa para cada uno de los años considerados (2007, 2008 y 2009) a las empresas que cumplan al 31 de marzo del año en cuestión las condiciones definidas en (i) e (ii) citadas a continuación (las "**Empresas vinculadas**"):

- (i) estar integrada globalmente en el perímetro de consolidación del grupo SUEZ o, en su defecto, cumplir las condiciones para figurar en él de conformidad con las disposiciones del reglamento comunitario n° 1606/2002 del 19 de julio de 2002 (o de cualquier otro texto que venga a reemplazarlo o modificarlo) sobre la aplicación de normas contables internacionales y de textos adoptados para su aplicación; y
- (ii) tener su sede social en el territorio de uno de los estados miembros de la Unión Europea o de la AELC.

Al mismo tiempo, las Empresas vinculadas que dejen de cumplir las condiciones (i) y (ii) anteriormente citadas al 31 de marzo del año en cuestión saldrán automáticamente del área de aplicación del Acuerdo durante ese año y, si fuera pertinente, durante los años siguientes.

Artículo 2-2: Fuera de la Unión Europea y de la AELC

Se precisa a título informativo que SUEZ S.A. pondrá a disposición del personal de las empresas del Grupo cuya sede social esté situada fuera del territorio de la Unión Europea y de la AELC y que cumplan la condición mencionada en (i) del artículo 2-1 anterior un dispositivo de motivación económica similar, en condiciones y según modalidades que se deberán definir.

ARTÍCULO 3: BENEFICIARIOS DEL DISPOSITIVO DE MOTIVACIÓN ECONÓMICA

Durante cada uno de los años 2007, 2008 y 2009, los/as Beneficiarios/as del dispositivo de motivación económica previsto por el Acuerdo serán las personas que cumplan las siguientes condiciones:

- (i) Condición de asignación inicial: tener un contrato de trabajo en curso con una de las Empresas vinculadas al 30 de junio del año en cuestión; y
- (ii) Condición de asignación definitiva eventualmente prevista por SUEZ S.A. en función de la forma del dispositivo de motivación económica elegido para el año en cuestión.

ARTÍCULO 4: IMPORTE GLOBAL DEL DISPOSITIVO DE MOTIVACIÓN ECONÓMICA

El importe global del dispositivo de motivación económica que se distribuiría en 2007 a todas las personas beneficiarias, sean personal de las Empresas vinculadas previstas en el artículo 2-1 (Unión Europea y AELC), sean de empresas previstas en el artículo 2-2 (fuera de la Unión Europea y de la AELC), será del orden de 80 millones de euros. Esta distribución tendrá la forma de una asignación gratuita de acciones de SUEZ S.A.

Se entiende sin embargo que esta mención, de carácter meramente informativo, no forma parte del Acuerdo y que no tendrá en ningún caso, ni en cuanto al importe ni a la forma previstas, carácter contractual ni convencional. El importe y la forma del dispositivo de motivación económica para el año 2007 los determinará SUEZ S.A. durante el Consejo de Administración previsto para el 4 de julio de 2007.

Se ha acordado de forma expresa entre las Partes que para los años 2008 y 2009 el importe global del dispositivo de motivación económica a distribuir en el año en cuestión se calculará tomando como referencia un importe base de 80.000.000 € aumentado en una proporción idéntica (i) al alza del resultado neto recurrente atribuible al grupo (a partir de ahora "RNRpg") registrado respectivamente en los ejercicios 2007 y 2008 en relación al ejercicio 2006 o (ii) al aumento del dividiendo por acción de Suez si este último fuese inferior a (i).

Suponiendo que el RNRpg sea inferior en los ejercicios 2007 o 2008 al registrado en el 2006, pero manteniéndose superior al RNRpg del ejercicio 2005, el importe global del dispositivo

de motivación económica a distribuir respectivamente en 2008 o 2009 se calculará según la fórmula siguiente:

80.000.000 €x [RNR2007 - RNR2005]/[RNR2006-RNR2005] para el ejercicio 2008

80.000.000 €x [RNR2008 - RNR2005]/[RNR2006-RNR2005] para el ejercicio 2009

Se acuerda expresamente sin embargo entre las Partes que, en caso de que el RNRpg fuera inferior en los ejercicios 2007 o 2008 al RNRpg registrado en el 2005, no habrá lugar a ningún dispositivo de motivación económica por concepto de los años 2008 o 2009 respectivamente.

Para realizar los cálculos previstos en este artículo, el grupo SUEZ se entiende como el conjunto de empresas que forman parte del perímetro de consolidación de cuentas de SUEZ S.A. de conformidad con las disposiciones del Reglamento comunitario n° 1606/2002 del 19 de julio de 2002 (o de cualquier otro texto que venga a reemplazarlo o modificarlo) sobre la aplicación de normas contables internacionales y los textos adoptados para su aplicación.

Se recuerda por último que la determinación de la forma del dispositivo de motivación económica para los años 2007, 2008 y 2009 dependerá en cualquier caso de SUEZ S.A.

ARTÍCULO 5: MODALIDADES DE DISTRIBUCIÓN ENTRE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS

La distribución del dispositivo de motivación económica entre los/as Beneficiarios/as podrá ser:

- (a) uniforme,
- (b) proporcional a la permanencia en la empresa a lo largo del ejercicio,
- (c) proporcional al salario o
- (d) con una selección conjunta de estos diferentes criterios.

Las Partes acuerdan expresamente para el año 2007 que el importe global del dispositivo se distribuirá con uniformidad entre los/as Beneficiarios/as.

Se precisa en este sentido que la elección de esta modalidad de distribución para el año 2007 no prejuzga en absoluto de las modalidades que se adopten para los años 2008 y 2009.

ARTÍCULO 6: SEGUIMIENTO DEL ACUERDO

La representación de la Instancia Europea de Diálogo del grupo SUEZ (la "IED") estará vinculada al seguimiento del Acuerdo por intermedio de la Mesa Directiva de la IED.

Para los requisitos de aplicación del Acuerdo y, sobre todo, en caso de ajuste de una de sus modalidades, también se podrán asociar otros miembros a este seguimiento.

ARTICULO 7 - INTERPRETACIÓN Y REVISIÓN

Habida cuenta de la traducción en varios idiomas que se hará de este texto, tan sólo la versión redactada en idioma francés (versión firmada) será fehaciente entre las partes firmantes. Las cuestiones de interpretación relativas al presente acuerdo serán referidas únicamente al Comité de Seguimiento mencionado más arriba.

El Acuerdo puede revisarse de conformidad con las disposiciones aplicables del Código del Trabajo.

ARTÍCULO 8: PUESTA EN VIGOR Y PLAZO DEL ACUERDO

El Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su depósito en la DDTE de París y en la secretaría del Conseil de Prud'hommes de París.

El Acuerdo se celebra por un plazo determinado de tres (3) años a contar a partir del 1º de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2009, y no se podrá prorrogar tácitamente.

Al término de este periodo, el Acuerdo dejará de tener efecto.

ARTÍCULO 9: DEPÓSITO DEL ACUERDO Y OTRAS POSIBLES FORMALIDADES

De conformidad con las disposiciones del artículo L. 132-10 del Código del Trabajo, el Acuerdo se depositará en la Dirección departamental del trabajo y del empleo ("**DDTE**") de París y en la Secretaría del Conseil des Prud'hommes de París.

Llegado el caso, incumbirá por otra parte a las Empresas vinculadas garantizar el cumplimiento y llenar las demás formalidades eventualmente necesarias, de conformidad con el derecho local aplicable.

Firmado en 10 ejemplares,

En París, a 3 de julio de 2007,

Por SUEZ S.A. y sus filiales que llenan las condiciones definidas en el artículo 2-1 del Acuerdo,

Gérard Mestrallet

Por la **Confederación Europea de Sindicatos**

Jan Willem Goudriaan

Por la **C.F.D.T.**,

Bernard Larribaud

Laurent Grolier

Por la **C.F.E-C.G.C.**,

Fabrice Amathieu

Joseph Chapeau

Por la **C.F.T.C.**,

Jacky Rouchouse

Por la **C.G.T.**,

Yves Montobbio

François Mamet

Por la **C.G.T.-F.O.**,

Jean-Luc Vignon

Por la **Confédération Européenne des Cadres**

Philippe Mangelinckx,

Por la Instancia Europea de Diálogo

La Mesa Directiva

Bernard Larribaud
Secretario

José Boulanger
Secretario Adjunto

Henk Aalbers
Secretario Adjunto

Henk Hummelman
Secretario Adjunto

Knut Otter
Secretario Adjunto

Jordi Requena Ferrando
Secretario Adjunto

Yves Montobbio
Secretario Adjunto

ANEXO 1 – SÓLO PARA INFORMACIÓN – AÑO 2007

Este anexo 1 tiene por objeto presentar el importe y la forma del dispositivo de motivación económica que SUEZ S.A. prevé aplicar en 2007 y que serán objeto de deliberación en un Consejo de Administración de SUEZ S.A. con motivo de la reunión prevista para el 4 de julio de 2007.

Se entiende sin embargo que el anexo 1, de carácter informativo, no forma parte del Acuerdo y que no tendrá en ningún caso carácter convencional o contractual ni en cuanto al importe ni en cuanto a la forma prevista.

Se recuerda expresamente que la determinación para el año 2007 del importe y de la forma del dispositivo de motivación económica procederá en todo caso de una deliberación del Consejo de Administración de SUEZ S.A.

DISPOSITIVO PARA EL 2007 EN FORMA DE ASIGNACIÓN GRATUITA DE ACCIONES DE SUEZ S.A.

El dispositivo de motivación económica tomará forma para el año 2007 de una asignación gratuita de acciones que se realizará en 2007 por un importe global de aproximadamente EUR 80.000.000 (ochenta millones de euros), lo que equivaldría a alrededor de 2.000.000 (dos millones) de acciones de SUEZ S.A., siempre y cuando así lo autorice el Consejo de Administración de SUEZ S.A. previsto para el 4 de julio de 2007 (el "**Dispositivo 2007**").

Este importe global está incluido en la autorización global conferida al Consejo de Administración por parte de la Asamblea General del 4 de mayo de 2007 según lo expresado en su decimocuarta resolución.

El número total previsto de personas beneficiadas por la asignación gratuita de acciones de SUEZ S.A., sean personal de las Empresas vinculadas según el artículo 2-1 (Unión Europea y AELC), sean de empresas previstas en el artículo 2-2 (fuera de la Unión Europea y de la AELC), sería del orden de 143.000, lo que supone, de media, 14 acciones por persona.

Las principales características del Dispositivo 2007 se describen más abajo.

Se precisa que, por motivos fiscales y sociales, las modalidades de aplicación del Dispositivo 2007 serían diferentes para el personal de SUEZ S.A. y sus filiales francesas, por un lado, y para el personal de sus filiales no francesas, por el otro. Y es que el régimen fiscal y social de las asignaciones gratuitas de acciones está muy regulado en Francia (sobre todo se prevé un periodo mínimo de adquisición y conservación de 2 años) y la aplicación de un sistema idéntico para el personal que resida en el extranjero tendría consecuencias negativas (sobre todo, la sujeción al impuesto sobre la renta y a las cargas sociales a partir del final del periodo de adquisición, mientras que las acciones no se podrían vender antes de un periodo de dos años).

Las modalidades de asignación del Dispositivo 2007 que se describen a continuación se someterán a la aprobación del Consejo de Administración previsto para el 4 de julio de 2007.

1. PERIODOS DE ADQUISICIÓN Y DE CONSERVACIÓN

1.1 Francia

1.1.1. Fecha de asignación inicial

16 de julio de 2007

1.1.2. Duración del periodo de adquisición de derechos en la asignación gratuita de acciones de SUEZ S.A.

2 años a partir del 16 de julio de 2007, es decir, hasta el 16 de julio de 2009 (periodo llamado de adquisición).

1.1.3. Fecha de adquisición definitiva de las acciones gratuitas de SUEZ S.A., siempre y cuando se respeten las condiciones mencionadas en el párrafo 2 siguiente

16 de julio de 2009 (sin derecho a dividendos antes de esta fecha)

1.1.4. -Duración del periodo de conservación de las acciones asignadas gratuitamente

2 años a partir del 16 de julio de 2009, es decir, hasta el 16 de julio de 2011 (periodo de conservación de las acciones).

Hay que precisar que, en caso de que la persona beneficiaria entregue las acciones que se le han asignado gratuitamente en un plan de ahorro de empresa respetando las condiciones legales y reglamentarias al vencer el periodo de adquisición de 2 años, estas acciones no estarán disponibles hasta pasados como mínimo 5 (cinco) años a partir de su ingreso en el plan salvo, llegado el caso, producirse un desbloqueo anticipado de conformidad con las disposiciones del Código laboral.

1.2 Fuera de Francia

A título orientativo, el periodo de adquisición será de 4 años y no existirá un periodo de conservación.

Las acciones gratuitas de SUEZ S.A. se asignarán pues de forma definitiva el 16 de julio de 2011 (sin derecho a dividendos antes de esta fecha)

La fórmula aplicable se determinará en función de las obligaciones fiscales o sociales aplicables localmente al personal. La fórmula podría ser por tanto diferente según los países para que el personal se beneficie, llegado el caso, de un régimen más favorable.

2. CONDICIONES DE ASIGNACIÓN COMUNES PARA FRANCIA Y PARA OTROS PAÍSES

2.1 Condición inicial

Ser titular, al 30 de junio de 2007, de un contrato de trabajo vigente con una Empresa vinculada o con una empresa prevista en el artículo 2-2 del Acuerdo.

2.2 Condiciones definitivas

Las acciones gratuitas sólo se entregarán al personal en cuestión en la fecha de asignación definitiva (esto es, el 16 de julio de 2009 para Francia y, a título orientativo, el 16 de julio de 2011 para los demás países) si se cumplen las siguientes condiciones.

2.2.1 Condiciones de Rentabilidad

La tasa de rentabilidad sobre el capital empleado (ROCE) del Grupo SUEZ, para el ejercicio 2008, deberá ser igual o superior al costo promedio ponderado del capital (WACC) aumentado en un 3% (tres por ciento). El ROCE de 2008 deberá juzgarse en el perímetro corregido en caso de operaciones que generen una modificación importante del perfil económico de Suez. Condición de presencia

(a) Estar vinculado por un contrato laboral vigente en la fecha de asignación definitiva con:

- (i) la Empresa vinculada o la empresa que cumpla las condiciones previstas en el artículo 2-2 del Acuerdo, que ya era el empleador de la persona en cuestión el 30 de junio de 2007 (esté o no esta empresa en el área de aplicación del Acuerdo en la fecha de asignación definitiva – en caso de venta de la empresa fuera del grupo SUEZ, SUEZ S.A. se compromete a hacer todo lo posible para negociar con la empresa compradora el mantenimiento de las disposiciones del presente Acuerdo o de medidas compensatorias en beneficio del personal afectado de la empresa vendida); o bien
- (ii) otra empresa que estuviese incluida en el perímetro de consolidación por integración global del grupo SUEZ de conformidad con las disposiciones del reglamento comunitario n° 1606/2002 del 19 de julio de 2002 (o cualquier otro texto adoptado para reemplazarlo o modificarlo) sobre la aplicación de normas contables internacionales y los textos adoptados para su aplicación, en la fecha en que la persona en cuestión haya cambiado de empleador para entrar en dicha empresa;

o bien

(b) Haber sido y ya no ser titular de un contrato de trabajo con una empresa que responda a las condiciones (i) o (ii) en la fecha de asignación definitiva por jubilación, ruptura del contrato de trabajo por invalidez o por despido, causado por razón no imputable a una falta del trabajador.

2.2.2 Caso de desbloqueo anticipado

En caso de defunción o de invalidez de la persona durante el periodo de adquisición, sus herederos/as, en caso de defunción, o la propia persona en caso de invalidez, podrán pedir, siempre y cuando se haya cumplido la condición de resultados prevista en el párrafo 2.2.1 anterior, la asignación de

las acciones gratuitas en un plazo de 6 (seis) meses a partir de la fecha más tardía entre:

- (i) la constatación de la ejecución de la condición de resultados; y
- (ii) la defunción o la constatación de la invalidez.